



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 141 De Jueves, 31 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200014800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf)	Colpensiones., Juan Francisco Suarez Solano	30/08/2023	Auto Decreta - Señala Fecha Remate
08001315301120230020500	Procesos Ejecutivos	Plasticos Vandux De Colombia Sa	Inmobiliaria Posada Ramirez Cia S En C S E A	30/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda
08001315301120230018600	Procesos Ejecutivos	Servicios Privados De Seguridad Y Vigilancia Serviconi Ltda	Cajacopi Eps S.A.S.	30/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230018600	Procesos Ejecutivos	Servicios Privados De Seguridad Y Vigilancia Serviconi Ltda	Cajacopi Eps S.A.S.	30/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a1111156-993b-4e80-b2b7-697279a35b83



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 141 De Jueves, 31 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230020200	Procesos Ejecutivos	Tm Division Maritima	Miguel Joaquin Arias Alvarado, Coltugs S.A.S	30/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Niega Mandamiento De Pago
08001315301120210015500	Procesos Verbales	Richard Nils Gutierrez Delgado	Monica Del Socorro Ramirez Viñas	30/08/2023	Auto Decreta - Nombra Curador Ad Litem
08001315301120190001200	Procesos Verbales	Samuel Santos Correa	Caja Nacional De Prevision Social Cajanal, Cajacopi E.P.S.	30/08/2023	Auto Concede - Concede Recurso De Apelacion Contra Sentencia En El Efecto Suspensivo

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a1111156-993b-4e80-b2b7-697279a35b83

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00155 - 2021.
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE: RICHARD NILS GUTIERREZ DELGADO
DEMANDADA: MONICA DEL SOCORRO RAMIREZ VIÑAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole que se encuentra pendiente para el nombramiento del curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 29 del 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido, dentro de la presente demanda VERBAL - SIMULACION, este Despacho procede a nombrar a la Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, como Curadora Ad-Litem de la señora MONICA DEL SOCORRO RAMIREZ VIÑAS.

Comuníquesele la designación al correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, Cel. 316-5498693

Fijase como Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de Cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.00 m.l.).

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb61e13fb11ddd2aa7ea597ac321a5db2c2a7af8dd61b766f07ea4e60ffa5116**

Documento generado en 30/08/2023 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023-00202
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: T.M.M DIVISION MARITIMA
DEMANDADO: SOCIEDAD COLTUGS S.A.S. y OTRO
DECISION: AUTO NIEGA ORDEN DE PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que, la presente demanda ha correspondido a nuestro conocimiento vía reparto electrónico, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 30 de 2023.-

La secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Agosto, Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. CARLOS IVAN ALVAREZ CLOPATOSKY, *abogado titulado*, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Barranquilla, correo electrónico: ciaclawyer@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la sociedad T.M.M DIVISION MARITIMA, con domicilio en la ciudad de México, correo electrónico: d.alarcon@morandi.com.co, representada legalmente por el señor José Francisco Serrano Segovia presentó demanda ejecutiva contra la SOCIEDAD COLTUGS S.A.S. , con domicilio en ésta ciudad de Barranquilla, Nit. 900.485.260-4, y Representada Legalmente por la señora Silvia Juliana Herrera Torrado con C. C. No. 53167656, o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor MIGUEL JOAQUIN ARIAS ALVARADO, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con C. C. No. 9.264.458, en calidad de capitán del Remolcador, por las siguientes cantidades representadas en el Artículo 2 de la sentencia de fecha Noviembre 9 de 2018 proferida por la Dirección General Marítima, la cual modificó el artículo 2 de la decisión del día 12 de Septiembre de 2017, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla tomada por la demandante en el acápite de pretensiones, solicitando el pago de las siguientes sumas así:

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES. (US\$1.200.963,48), por concepto de capital y/o su equivalente en pesos colombianos, por los daños causados a la motonave Tajin, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente - Art- 884 C. de Comercio, liquidados desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas antes descritas y hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. -

Ahora bien, revisada y leída la demanda y sus anexos tales como la sentencia proferida por la Dirección General Marítima de fecha Noviembre 9 de 2018, mediante la cual se modificó un fallo de primera instancia proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla con fecha Septiembre 10 de 2017, tenemos que la misma que aparece acreditada en el proceso carece de constancia de Notificación y Ejecutoria debidamente expedida por la autoridad que emitió dicha decisión, que debe hacer parte integral de la misma, para que de ésta manera poder determinar uno de los requisitos exigidos por la norma procesal vigente, como lo es, la EXIGIBILIDAD - art. 422 del C. G. del Proceso.-



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Así las cosas, tenemos que la providencia judicial emitida por autoridad investida con funciones jurisdiccionales, debe contener la constancia de estar debidamente notificada y ejecutoriada para efectos de poder determinar con claridad desde que momento se hizo visible su exigibilidad, razones estas que llevan a esta agencia judicial a negar la orden de pago solicitada por carecer la demanda de título de ejecución.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la orden de pago solicitada por lo anteriormente expuesto. -
2. Ejecutoriado éste auto, desanótense del respectivo libro radicador y Désele la salida definitiva. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ed3261a8ee9cec51e99c507776d5f06e9308e8ce9d56c59dce230025800d4c**

Documento generado en 30/08/2023 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023-00205
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PLÁSTICOS VANDUX S.A
DEMANDADO: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ Y CIA S EN C
DECISION: SE MANTIENE DEMANDA EN SECRETARIA

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que el presente proceso, correspondió por reparto y el cual paso a su conocimiento para lo de su cargo. -

Barranquilla, Agosto 30 de 2023.

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Agosto, Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

El Dr. RAY LARA ZARACHE, abogado titulado, correo electrónico: raylara59@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la sociedad PLÁSTICOS VANDUX S.A., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Nit. No. 890.111.018-8 representada legalmente por el Liquidador, señor Alberto Antonio De León Martínez, C.C. No. 38.264.482, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico: aldelemartinez1418@hotmail.com, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ Y CIA S EN C, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, con Nit. 890.116.011-1, representada legalmente por el señor Leoncio Posada Restrepo, con C.C. No. 6.808.285 o quien haga sus veces, correo electrónico: 8021pr@gmail.com, por lo cual se entra a determinar si se libra o no la orden de pago solicitada.

En el proceso de marras, el demandante en el acápite de pretensiones, solicita la ejecución del numeral 2 de la resolutive de la Sentencia de fecha mayo 25 de 2021, proferida por la Superintendencia de Sociedades, la cual según certificación emitida por la misma entidad, manifiesta que dicha providencia de fecha Mayo 25 de 2021, fue objeto de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha Abril 8 de 2022, notificado por estado el día 18 de Abril de 2022, el cual modificó los numeral 2 y 3 de la sentencia objeto de apelación.-

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que se requiere que la pare activa en la presente demanda allegue al proceso la sentencia de fecha Abril 8 de 2022, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Bogotá Sala Civil Familia, mediante la cual se resuelve la Apelación y modifica los numerales 2 y 3 de la sentencia de primera instancia de fecha Mayo 25 de 2021, las cuales se requieren para integrar el título valor complejo, conforme a las voces del artículo 422 y 430 del C. G. del Proceso, por lo que se requiere Inadmitir la presente demandada por carencia de los documentos solicitados en el presente auto, razones por las que decide mantenerla en secretaria, por el



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

termino de cinco (5) días a fin aporte los documentos requeridos con todos y cada uno de sus anexos, so pena de ser rechazada.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Mantener en secretaria la presente demanda ejecutiva por el termino de cinco (5) días, a fin que cumpla con lo indicado en la parte motiva de éste proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fe8014a803506a26f99b12ea5a1a54af1f83229d8ac61a7b4c2adf9e7ad0d1**

Documento generado en 30/08/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00148 - 2020
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES y JUAN SUAREZ SOLANO
ASUNTO: ORDENA VENTA INMUEBLE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para remate del inmueble objeto del litigio. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 29 del año 2023.

La secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para remate del inmueble objeto del litigio, y siendo procedente, este despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la carrera 54 No. 66-82 de esta ciudad, identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-238450, para el día 19 de Octubre del año 2023, a la 1.30 P.M., audiencia que se llevara de conformidad con el Art. 452 del C. G. del Proceso.

Será postura admisible el 100% del avalúo dado al citado inmueble, la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.093.000.000.00), tal como lo dispone el Art. 411 del C. G. del Proceso, y todo postor para ser admitido en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo antes citado.

La publicación del aviso de remate deberá hacerse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. Dicha publicación deben hacerse con diez días de antelación de la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067d74f6cfd04366fb80548e3adc8957b40cb5dfe50cc80682a3998f1f623fc**

Documento generado en 30/08/2023 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00012 – 2019
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTROS
DEMANDADOS: CAJACOPI Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha Agosto 16 del año 2023, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Agosto 30 de 2023.

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JOSE MUÑOZ GONZALEZ, como apoderado judicial de los demandantes en la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, contra sentencia de fecha Agosto 16 del año 2023, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por el Dr. JOSE MUÑOZ GONZALEZ, como apoderada judicial de los demandantes en el proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, contra la sentencia de fecha AGOSTO 16 del año 2023, en el efecto SUSPENSIVO
- 2.- Remítase el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb095f188cf9fe97d06d2fe710c53d6c20c0fc3da85a5ad8aea006ce6d928937**

Documento generado en 30/08/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>